

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 182/2024

FECHA: 01/03/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6269 – 14 de marzo de 2024; pág. 8.-

ESQUEMA DE COMPENSACIONES TARIFARIAS

Decreto N° 43/24 – Modificación

Viedma, 1 de marzo de 2024

Visto: el Expediente N.º 33.595-EPRE-23 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro y el Decreto N° 43/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18 de enero de 2.024 se emitió el Decreto N° 43 mediante el cual se incorporó al Esquema de Compensaciones Tarifarias, el subsidio establecido por la Ley N° S 5649, a favor de las asociaciones de bomberos voluntarios legalmente constituidas y la federación que las nuclea, respecto de los puntos de suministro eléctrico donde funcionen oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos;

Que posteriormente a su dictado, se advirtió un error material en el Artículo 1º, en tanto se hace referencia a la Ley N° 5694, cuando el número correcto corresponde a la Ley S N° 5.649;

Que en mérito a lo expuesto en el párrafo precedente, deberá rectificarse el Artículo 1º del Decreto N° 43/24, en los términos del artículo 23 de la Ley A N° 2938;

Que en las presentes actuaciones no resulta obligatorio el control de legalidad previo y la notificación a la Fiscalía de Estado de la Provincia (exigido por el Artículo 12º de la Ley K N° 88), conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º Inciso b) de la Resolución N° 76/12, y su modificatoria Resolución N° 119/13, ambas de dicho organismo;

Que el presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Rectificar el Artículo 1º del Decreto N° 43 de fecha 18 de enero de 2.024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Incorporar al Esquema de Compensaciones Tarifarias, el subsidio creado por ley nacional, a la cual la provincia adhirió mediante Ley N° S 5.649, en favor de las asociaciones y federaciones de Bomberos Voluntarios, como entidades conformantes del Sistema nacional de Bomberos Voluntario (Ley N° 25.054 y modificatorias), respecto de los puntos de suministro eléctrico donde funcionen de forma permanente oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos.”

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Lutz.